



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 8

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-CM-MPC

Calca, 31 de mayo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 31/05/2021, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas, y contando con la asistencia de los señores regidores: Juan Hualpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; visto y analizado la solicitud de aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el régimen de intangibilidad, proyección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de la provincia de Calca; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando de acuerdo a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 dispone en el artículo I de su Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; y en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población;

Que, resulta necesario dictar la normativa municipal a fin de regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes, modificar los procedimientos de tala y poda vigentes aplicados a las especies forestales e incorporar el de trasplante de las mismas, así como regular la altura de los cercos vivos a fin de proteger del maltrato a las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura vegetal, evitando problemas de saneamiento ambiental y de orden público que se favorecen por una altura inadecuada de los mismos y propiciando la preservación de la vegetación, del entorno paisajístico y del ornato del distrito;

Que, mediante Informe N° 060-KMG-ORNCA-GGA/MPC-2020 de fecha 13/05/2021 la Sub. Gerente de Recursos Naturales y Calidad Ambiental Ing. Kelly Molina Gutiérrez, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el régimen de intangibilidad, proyección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de la provincia de Calca, que tiene por objeto convertir a la ciudad de Calca en un lugar ecológico y saludable; así como establecer las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y tranquilidad de las personas; siendo además una obligación de cumplimiento del Planefa; la misma es corroborada a través del Informe N° 157-2021-JLMO-GMA/MPC de fecha 13/05/2021 por el Gerente de Gestión Ambiental Blgo. José Luis Mancilla Quispe;

Que, según Informe Legal N° 167-2021-OAJ-MPC/AZS de fecha 28/03/2021 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Anani Zevallos Sifuentes, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, concluye declarar procedente jurídicamente por no contravenir ningún tipo de norma o que la contradiga la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el régimen de intangibilidad, proyección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de la provincia de Calca, y se eleve a la comisión de regidores a efectos de emitir el dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Gestión Ambiental presidido por el regidor Richard Quispe Huallpa e integrado por los regidores Jacinto Quinto Chacón, y Néstor Singuna Cornejo, mediante Dictamen de Comisión de fecha 31/05/2021, proponen y recomiendan que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de intangibilidad, proyección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de la provincia de Calca;





Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 31/05/2021, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de intangibilidad, proyección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de la provincia de Calca; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CALCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Calca, orientado a convertir el distrito de Calca en un lugar ecológico y saludable.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, bosques naturales o creados, bermas centrales, laterales, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS

La política municipal relacionada con las áreas verdes de uso público en la provincia de Calca, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos, además de su aporte a la comunidad por sus beneficios paisajísticos, ambientales, ecológicos, de protección y recreativos, basándose en los siguientes enunciados:

- Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales en compensación a las áreas determinadas para proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular, áreas de acceso a parques y jardines, el diseño de pasajes y caminos interiores y la instalación de elementos decorativos, monumentos o análogos, que no afecten de manera sustancial las áreas verdes existentes.
- Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- Defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.
- Promoción de una cultura ecológica en el distrito.
- Incremento, arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, para el sano esparcimiento de la comunidad en contacto con la naturaleza, destinado a la mejora de las condiciones actuales del medio ambiente que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 4º.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad Provincial de Calca, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental; no obstante, ello, podrán ser otorgadas temporalmente bajo cuidado a terceros, sea de manera directa, o a través de convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o la sociedad civil organizada, sin perjuicio de las atribuciones de control, fiscalización y sanción de la municipalidad.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 3 de 8

CAPITULO II CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 5º.- NATURALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en la provincia de Calca tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. Los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

A fin de preservar el disfrute público y la participación de la comunidad de las áreas verdes de uso público y en el común esfuerzo por conservarlas, defender del maltrato a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y de macizos ornamentales, evitar problemas de saneamiento ambiental y de orden público diversos, se establece que en las bermas laterales y/o centrales, jardines de aislamiento, parques y otros similares del distrito sólo podrán colocarse cercos vivos perimétricos con una altura mínima de 0.20 m. y máxima de 0.50 m.

ARTÍCULO 7º.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN

Se promoverá la siembra de especies forestales nativas, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso público a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción de la Provincia de Calca.

ARTÍCULO 8º.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

ARTÍCULO 9º.- AFECTACIÓN POR OBRAS

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura que requiera autorización o comunicación a la municipalidad, se afectaran áreas verdes de uso público durante su ejecución y/o se demandara la tala o trasplante de especies forestales, deberá presentarse el plan de trabajo y modificaciones a realizarse que incluya una Declaración Jurada de compromiso de restitución del área verde a su estado original y la reparación ambiental correspondiente de ser el caso, que formara parte de la comunicación que se dirija a la Municipalidad, o del procedimiento para la obtención de la autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE USO

La modificación del régimen del uso del suelo de los espacios destinados a áreas verdes de uso público, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento; en tal sentido, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental, siempre y cuando la zona no haya perdido su vocación o consolidado con usos distintos. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el distrito.





GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO 11°. - CONTAMINACIÓN

En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, disposición de desmonte u otros residuos, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales u ornamentales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

ARTÍCULO 12°. - PROHIBICIONES

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

- a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales nativas entre otros, sin autorización expresa de la municipalidad mediante resolución.
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio en áreas verdes de uso público.
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar de elementos extraños a las especies forestales o vegetación existente en las áreas verdes de uso público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Gerencia de Gestión Ambiental.
- e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares).
- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros).
- g) Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.
- h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- j) Disminuir las o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- k) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- l) Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento al depósito de la Municipalidad Provincial de Calca.
- m) Por destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.
- n) Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.
- o) Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la Gerencia de Gestión Ambiental para su rehabilitación.
- p) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución, (por cada especie).

En caso que algunas de las actividades antes señaladas cuenten con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

ARTÍCULO 13°. - TALA EXCEPCIONAL

Solo en casos excepcionales, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico firmado por el profesional responsable del área técnica competente que exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada *in situ* de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especies diferente, conforme a lo que disponga la Gerencia de Gestión Ambiental, quien remitirá la información al área competente para su verificación y pronunciamiento final.

ARTÍCULO 14°. - TALA POR RIESGOS

Las especies forestales, en caso que se hallen muertas en pie, sobremaduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo informe técnico firmado por el profesional responsable del área técnica emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente, procedimiento que será comunicado a la Gerencia de Gestión Ambiental.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 5 de 8

Solo en este supuesto y tratándose de vecinos residentes en el distrito, la reparación ambiental a su cargo será de seis especies forestales de la misma especie o el doble de especie diferente, quedando a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental la reparación de las restantes hasta completar lo indicado en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15°.- INFRACCIONES

La transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y la normativa vigente, será sancionada conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	GRAVEDAD DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES SOBRE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO					
3.2.10	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento en el depósito de la Municipalidad Provincial de Calca.	DESCARGO	G	7	RETIRO E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
3.2.13	Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Gerencia de Gestión Ambiental.	DESCARGO	G	10	DENUNCIA AMBIENTAL
3.2.14	La tala, poda severa y trasplante de especies forestales nativas entre otros sin autorización expresa de la Municipalidad mediante Resolución.	DESCARGO	G	20	REPOSICIÓN
3.2.35	El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio en áreas verdes de uso público.	DESCARGO	L	1	RETIRO INMEDIATO
3.2.36	Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en la Áreas Verdes de Uso Público.	DESCARGO	G	5	DENUNCIA AMBIENTAL
3.2.37	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares.)	DESCARGO	G	20	PARALIZACIÓN Y/O DECOMISO
3.2.38	Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros)	DESCARGO	G	10	RETIRO INMEDIATO
3.2.39	Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.	DESCARGO	G	10	PARALIZACIÓN Y/O DECOMISO
3.2.40	Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.	DESCARGO	L	2	RETIRO INMEDIATO
3.2.41	Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.	DESCARGO	G	20	DENUNCIA AMBIENTAL
3.2.42	Disminuir las o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.	DESCARGO	G	30	DENUNCIA
3.2.43	Sustraer césped, flores, plantas y árboles.	DESCARGO	G	5	REPOSICIÓN
3.2.44	Por destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.	DESCARGO	G	10	REPOSICIÓN Y/O RESTAURACIÓN

Leyenda: Grave = G, Leve = L



ARTÍCULO 16°. - ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las personas que detecten el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán dar parte a la Unidad de Fiscalización o a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Calca.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 17°. - AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ESPECIE FORESTALES EN ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Solo procede la tala de especie forestal en los casos previstos en los artículos 13° y 14° de la presente Ordenanza.

Son requisitos para este procedimiento:

- 17.1. Solicitud FUT dirigida al Alcalde.
- 17.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.
- 17.3. Declaración Jurada de reposición o reparación ambiental.
 - 17.3.1 Persona Natural: 06 especies forestales de la misma especie o 12 de especie diferente.
 - 17.3.2 Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especies diferentes, mediante acta de recepción emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer.

ARTÍCULO 18°. - AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS POR PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE VÍA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.

Son requisitos para este procedimiento:

- 18.1. Solicitud FUT dirigida al Alcalde.
- 18.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.
- 18.3. Declaración Jurada de reposición o reparación ambiental.
 - 18.3.1 Persona Natural: 06 especies forestales de la misma especie o 12 de especie diferente.
 - 18.3.2 Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer.

ARTÍCULO 19°. -

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo. La Gerencia Gestión Ambiental y/o la Unidad de Fiscalización deberá remitir copia de las resoluciones dictadas al despacho de alcaldía para conocimiento.

ARTÍCULO 20°. - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Arborización: Acción de sembrar planificadamente especies forestales en una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos y respetando aspectos silviculturales relacionados con el espacio disponible, en concordancia con los fines y usos de un área verde en particular.

Área verde: Es toda superficie de dominio público o privado, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por las diferentes especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.

Cerco vivo perimétrico: Formación vegetal arbustiva de altura variada, dependiendo de la especie que lo conforme y con características que a lo largo del tiempo pueden determinarse con poda de formación, de acuerdo con el fin que se busca al implementarlo, el cual en la mayoría de veces se centra en prevenir daño físico (pisoteo, agresión de especies forestales con elementos contundentes, etc.) de la cobertura y especies vegetales que rodea para su protección.

Especie forestal: Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 5 m. de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

Especie forestal viva: Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.





GESTIÓN
2019 - 2022

Especie forestal muerta en pie: Es una especie forestal que a pesar de estar muerto se mantiene en el sitio en estado leñoso.

Especie arbustiva: Vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 5m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

Especie herbácea: Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2m. usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

Especie de cobertura del suelo o tapizante del suelo: Especie herbácea perenne que carece de un tallo persistente sobre el nivel del suelo y que crece formando un tapiz vegetal muy corto y muy denso, que se cultiva para cubrir el suelo. Las principales especies usadas para este fin son gramíneas especiales que producen el denominado césped. Protegen al suelo de la erosión de los agentes ambientales como el viento, la lluvia, así como de la erosión originada por las actividades humanas.

Macizo ornamental: Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal o perenne, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

Mantenimiento de área verde: Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de cobertura vegetal, corte de cerco vivo perimétrico, poda de especies arbustivas, poda de especies forestales, tala de especies forestales, siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo, control fitosanitario preventivo y correctivo, etc., las cuales tienen como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

Poda de especie forestal: Acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.

Poda severa de especie forestal: Poda por la cual se elimina el 100% del follaje dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Esta acción busca eliminar las ramas sobre maduras y lograr nuevos brotes.

Tala de especie forestal: Acción por la cual se extrae una especie forestal y se elimina. En caso de tratarse de una especie forestal viva esta acción pone fin a su ciclo biológico.

Trasplante de especie forestal: Proceso mediante el cual se extrae una especie forestal de manera íntegra garantizando su supervivencia y se reubica en otra área verde u espacio dentro de la misma área verde a fin de que continúe su desarrollo biológico con normalidad.

Vegetación: Conjunto de especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Quedan modificadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal los procedimientos siguientes con código 3.2.10; 3.2.13 y 3.2.14, aprobados en la Ordenanza Municipal N° 20-2018 CM-MPC/C de fecha 04/12/2018 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Calca; debiendo sustituirse por el texto fijado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) tipificados en el Capítulo IV, artículo 15° de la presente Ordenanza Municipal, correspondiente a los citados códigos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto incorpore los procedimientos administrativos fijados en los artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza Municipal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Calca.

SEGUNDA. - DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto incorpore el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) tipificados en el Capítulo IV, artículo 15° de la presente Ordenanza Municipal, en la Ordenanza Municipal N° 20-2018 CM-MPC/C de fecha 04/12/2018 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Calca.

TERCERA. - DERÓGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Gestión Ambiental, y a la Sub. Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, en lo que le corresponda.



GESTIÓN
2019 - 2022

QUINTA. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal otorgue las facilidades a las áreas involucradas para la elaboración de los estudios, proyectos, planos y demás que fuesen necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a la Oficina de Planificación y Presupuesto la formulación de la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza Municipal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Calca en un plazo no mayor de 15 días desde su publicación.

SEXTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Gestión Ambiental.
- Sub. Gerencia de Recursos Naturales y Calidad Ambiental.
- Sub. Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/rop



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778